



Proceso: SUCESION
Radicado: 502234089001-2020-00028-00.
Demandante: MARIA ANGELICA HERNANDEZ GUZMAN
Causante: JAIRO GUILLERMO HERNANDEZ TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

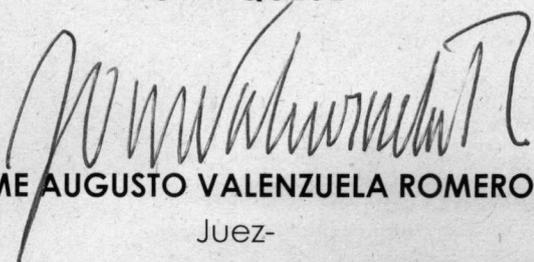
Cubarral, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la señora MELISSA VALENCIA OSPINA, a través de apoderado demuestra ser la propietaria del bien inmueble inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 232-40596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y solicita se levante dicha medida, el Juzgado previo a hacer pronunciamiento alguno con relación a la petición, le corre traslado a los interesados en el juicio de sucesión, para en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien al respecto.

Se advierte que, en caso de guardar silencio, se levantará la medida por no ser de propiedad del causante JAIRO GUILLERMO HERNANDEZ TORRES, por cuanto el artículo 480 del Código General del Proceso, señala que las medidas cautelares recaen sobre bienes de propiedad del difunto.

De otro lado, se le hace saber al apoderado de la señora NOHORA VARGAS TORRES, que en providencia de fecha 17 del corriente mes y año, se hizo aclaración sobre el embargo decretado, indicándole que este solo recae sobre las cuotas partes de los inmuebles que le correspondan al causante JAIRO GUILLERMO HERNANDEZ TORRES, y por esa razón, no se le dio trámite a los escritos por el presentados, por cuanto los bienes a que hace mención en el memorial, no hacen parte de este juicio.

NOTIFIQUESE


JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO
Juez-

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUBARRAL - META</p> <p>Cubarral, 2 de julio de 2021</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 23 de esta misma fecha.</p> <p>MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA Secretaria</p>
--